

# **La proyección de la legación de Guillermo de Sabina en los sínodos castellanos bajomedievales.**

Rodamilans, Fernando.

Cita:

Rodamilans, Fernando (2011). *La proyección de la legación de Guillermo de Sabina en los sínodos castellanos bajomedievales. XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-071/106>

DATOS DEL ENCABEZADO

Número de la mesa: **15**

Título de la mesa: *Poder, cultura y religión: el mundo de los privilegiados en el Antiguo Régimen (s. XIV-XVIII)*

Apellido y nombre de los coordinadores: **NIEVA OCAMPO, Guillermo; BENITO MOYA, Silvano G. A.; NAVARRO, Andrea**

Título de la ponencia: *La proyección de la legación de Guillermo de Sabina en los sínodos castellanos bajomedievales*

Apellido y nombre del autor: **RODAMILANS, Fernando**

Pertenencia institucional: **Universidad Complutense de Madrid (UCM)**

Documento de identidad: **30.661.268-Z**

Correo electrónico: [fernando.rodamilans@gmail.com](mailto:fernando.rodamilans@gmail.com)

Autorización para publicar: **Sí desea publicar.**

## La proyección de la legación de Guillermo de Sabina en los sínodos castellanos bajomedievales.

### Introducción. Controversia historiográfica en torno al Concilio legatino de 1322.

El periodo clásico del Derecho canónico medieval suele establecerse entre 1140 y 1375<sup>1</sup>, esto es, entre la publicación del *Decretum* de Graciano y la tragedia del Gran Cisma de finales del s. XIV. Es la época en la que se confecciona el grueso del llamado *Corpus iuris canonici*, base de la jurisprudencia eclesiástica hasta 1917<sup>2</sup>. En los cánones de los grandes concilios, como los veintiocho que conforman el legatino de Valladolid de 1322, podemos observar la solidez de este cuerpo legislativo unitario, que afecta a los eclesiásticos, pero también, directamente o a través de la acción de éstos, a toda la sociedad medieval. Ahora bien, ese intento de encauzar moralmente a la sociedad choca en ocasiones con una realidad opuesta, reflejada de forma reiterada en los propios cánones, sobre todo en determinados aspectos que analizaremos en las páginas siguientes.

Tejada y Ramiro<sup>3</sup> señala que el Concilio de Valladolid se celebró entre el 1 de marzo y el 2 de agosto de 1322, obviando la posible existencia de un concilio inmediatamente anterior, si bien menciona que el de 1322 también aparece mencionado en las fuentes como concilio palentino<sup>4</sup>. Fita Colomé fue el primero en plantear que hubo dos concilios diferentes, ambos convocados y presididos por el legado papal Guillermo de Sabina, uno en Palencia en 1321 y otro en Valladolid al año siguiente<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> BRUNDAGE, James A., *Medieval Canon Law*, Londres, 1995, pp. 44-69. Otros autores sitúan el final de este período unas décadas antes, hacia 1325. Vid. LOMBARDÍA, Pedro, *Lecciones de Derecho Canónico. Introducción. Derecho Constitucional. Parte General*, Madrid, 1984, p. 31.

<sup>2</sup> KUTTNER, Stephen, "Harmony from Dissonance. An Interpretation of Medieval Canon Law", in *Ídem, The History of Ideas and Doctrines of Canon Law in the Middle Ages*, Hampshire, 1992 (1980), p. 2.

<sup>3</sup> Las actas de este Concilio están recogidas en TEJADA Y RAMIRO, Juan, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española, traducida al castellano con notas é ilustraciones por D. Juan Tejada y Ramiro. Parte Segunda. Concilios del siglo IX en adelante*, Madrid, 1854, T. III, pp. 477-504.

<sup>4</sup> En los sínodos de Tuy de 1528, Astorga de 1553 y Oviedo de 1553, se hace referencia a una indulgencia de "trece cuarentenas" otorgada por el legado Cardenal de Sabina en el concilio que hizo en Palencia (*Synodicon Hispanum*, T. I, p. 496; *SH III*, pp. 136-137; p. 539). Sin embargo, en los cánones del Concilio de Valladolid de 1322 no hay referencia alguna a esta indulgencia. Tampoco aparece en los Concilios de Valladolid de 1228 y de Lérida de 1229, presididos por quien fuera también cardenal de Sabina, Juan de Abbeville (TEJADA Y RAMIRO, J., *Opus cit.*, pp. 324-342). Finalmente, nada se encuentra sobre estos perdones en el Concilio de Palencia de 1388 (TEJADA Y RAMIRO, J., *Opus cit.*, pp. 610-619).

<sup>5</sup> FITA COLOMÉ, Fidel, S.I., "El Concilio Nacional de Palencia de 1321", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1907, pp. 17-48.

En el núcleo de esta confusión se sitúa la muerte de María de Molina. Gaibrois narra cómo el legado de Juan XXII hace su entrada solemne en Valladolid a principios de 1321, para reunirse con la ya muy enferma Reina. Ante la discordia nobiliaria del momento, María de Molina pretende convocar unas Cortes en Palencia, y el cardenal colabora con la Reina, instando expresamente a Don Juan Manuel a que “dexase la voz de la tutoría et viniese a las Cortes de Palencia”<sup>6</sup>. También logra que don Juan el Tuerto renuncie a la tutoría del infante, y con esta noticia “viene el legado, *muy alegre*, a Valladolid para comunicársela al rey y a doña María”<sup>7</sup>. Todo parece indicar que el legado estaba residiendo en Palencia en esos meses previos a la muerte de María de Molina, el 1 de julio de 1321.

Fita recoge una carta del legado al Maestre de Santiago, con fecha de 18 de julio de 1321, en la que le insta a que acuda a Palencia<sup>8</sup>. Asimismo, en otra carta de don Raimundo de Avinyó al rey Jaime II de Aragón, de 20 de mayo de 1321, se menciona expresamente la convocatoria de un concilio y de unas Cortes<sup>9</sup>. Puesto que uno de los dos principales motivos de su legación era la convocatoria de un concilio reformador<sup>10</sup>, parece razonable que Guillermo de Sabina estuviese efectivamente celebrando un concilio en Palencia en esas fechas. La coincidencia con la convocatoria de Cortes es también plausible, puesto que los preladados aprovecharían su estancia para tomar parte en ambas instituciones. En la *Silva Palentina* (1530) se hace mención inequívoca a la celebración del concilio palentino en junio de 1321<sup>11</sup>. Ahora bien, la crónica de Alfonso XI nos indica que la postrer convalecencia de la reina, “detuvo allí [en Valladolid] mucho al Cardenal”, quien al parecer retornó brevemente a Palencia para de nuevo

---

<sup>6</sup> GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *María de Molina. Tres veces reina*, Madrid, 1967 (1936), p. 241.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> “vos et altos praelatos dictorum regnorum et terrarum per nostras super hoc directas litteras duximus convocandos (...) Palentiae vel in aliquo circumposito loco, ubi nos tunc esse contigerit, vos personaliter conferatis, nobiscum et cum aliis ad hoc vocatis de huiusmodi pio negotio tractaturi”. En FITA COLOMÉ, F., *Opus cit.*, pp. 18-19.

<sup>9</sup> “Nunc vero dominus Cardinalis legatus concilium convocavit pro huiusmodi tractatu ducendo (...) Domina regina scripsit multum affectuose eidem domino quod deberet ire ad curias”. En FITA COLOMÉ, F., *Opus cit.*, pp. 24-25.

<sup>10</sup> El otro motivo era de carácter más político/diplomático: colaborar en la pacificación del reino: “le facia saber como el Papa le enviara á esta tierra por la grand discordia que y era”. En ROSELL, Cayetano (Ed.), *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los Católicos don Fernando y doña Isabel*, Madrid, 1875, Tomo I, Cap. XXVII, p. 191. Las actas del propio concilio de 1322 señalan como objetivos expreso del concilio “el arreglo de la disciplina eclesiástica” y “solicitar la paz en los reinos” (TEJADA Y RAMIRO, J., *Opus cit.*, p. 477)

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso, *Silva Palentina*, Palencia, 1932, pp. 332-335.

presentarse en Valladolid durante los últimos días de vida de la Reina. La enfermedad y muerte de María de Molina aplazaron sin duda la celebración del concilio palentino, de la misma forma que desactivaron la celebración de Cortes en Palencia. Al igual que las Cortes se trasladaron a Valladolid, parece razonable pensar que el Concilio legatino se trasladase con ellas, y que lo hizo en diciembre de 1321.

En definitiva, estaríamos antes dos ciclos de sesiones del mismo concilio legatino<sup>12</sup>, convocado y presidido por el Cardenal Guillermo de Sabina. A tenor de la narración de la Crónica de Alfonso XI, de los documentos presentados por Fita, y de las actas de Valladolid, parece que en las sesiones palentinas se prestó un mayor interés a la cuestión política, a la desactivación del problema de la tutoría del infante Alfonso, mientras que en 1322 el tema fundamental fue la reforma de la Iglesia<sup>13</sup>.

### **El alcance real de la legislación conciliar de Guillermo de Sabina.**

El Concilio de Valladolid de 1322 es un ejemplo arquetípico de concilio de reforma. El Cardenal legado pretende que las instrucciones recogidas en sus actas alcancen todos los rincones del reino, y para ello ordena – aunque no sea necesario – la lectura de las constituciones del concilio durante ocho días en las catedrales, convocando a todo el pueblo y el clero, regular y secular. Y añade: “luego dispondrán que se publiquen solemne e íntegramente en sus sínodos. También cuidarán que se lean compendiadas en otros sínodos; para que con la lectura frecuente se graven en la memoria, y se transmitan a los venideros”<sup>14</sup>.

Estamos ante un concilio con vocación expresa de que sea desarrollado hasta sus últimas consecuencias por parte de las instituciones sinodales regionales y, en general, por parte de las iglesias locales. Como refuerzo de la admonición anterior, el texto conciliar reitera la necesidad de desarrollar en las diócesis lo señalado en varias de las constituciones: “(...) tienen que hacer sabedores a sus preladados en los sínodos

---

<sup>12</sup> ALDEA VAQUERO, Quintín, MARÍN MARTÍNEZ, Tomás, VIVES GATELL, José (Dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1972, Vol. I, p. 574. En esta obra se plantea la existencia de “dos sesiones diversas”, aunque no concuerdan con la fecha conocida de la muerte de la Reina.

<sup>13</sup> Apenas tres años después, en el Sínodo de Segovia de 1325, se menciona expresamente al legado Guillermo de Sabina y a “su conçilio en Valladolid” (*SH VI*, p.369).

<sup>14</sup> *Prefacio* (TEJADA Y RAMIRO, J., *Opus cit.*, p. 479).

inmediatos” (c.1); “Esta constitución se publicará los días solemnes en las catedrales y parroquias, y también en el sínodo, por mandato de los prelados” (c.5); “Queremos y mandamos que estas sentencias se publiquen en los sínodos episcopales, y también con frecuencia en las parroquias” (c.7); “Esta determinación se publicará solemnemente en los sínodos episcopales” (c.16); “Mandamos además a todos los prelados que con frecuencia hagan publicar esta constitución en sus catedrales y en las parroquias de su diócesis” (c.18); “Mandamos pues a los prelados, amenazándoles con el juicio divino, que obren de modo que se observe con diligencia esta constitución en los sínodos próximos” (c.21); “Los prelados harán publicar con mucha frecuencia esta determinación en las iglesias” (c.23)<sup>15</sup>.

Este tipo de exigencias coincide con la aparición de los llamados *libros sinodales*, que recogen las constituciones a modo de manuales para los curados<sup>16</sup>. Ahora bien, no todas las diócesis contaron con estos libros. Los sacerdotes de Orense piden a su obispo, en fecha tan tardía como 1544, que les permita imprimir las constituciones de aquel sínodo, “por la gran falta que dixeron tener de libros que con brevedad les den luz en lo que han de hazer”<sup>17</sup>.

Por su naturaleza reformadora, este concilio enlaza con aquel celebrado en Valladolid en 1228 a instancia del legado Juan de Abbeville y, en definitiva, con el plan de reforma promovida por el Pontificado y plasmado en los cánones del IV Concilio de Letrán. Este plan de reforma se va a culminar en el Concilio de Trento, que de alguna manera pone fin a la jurisdicción conciliar medieval. No obstante, incluso en un sínodo de corte bien tridentino como el celebrado en Astorga en 1553 por el obispo Pedro de Acuña y Avellaneda<sup>18</sup>, encontramos un importante número de constituciones que reproducen la legislación de Guillermo de Sabina de 1322<sup>19</sup>.

La relación entre este Concilio de 1322 y el Lateranense IV ha sido ya tratada someramente en la historiografía. Martín Hernández señala una interesante línea de

---

<sup>15</sup> TEJADA Y RAMIRO, J., *Opus cit.*, pp. 480; 482; 486; 493; 495; 499; 502.

<sup>16</sup> SOTO RÁBANOS, José María, “Disposiciones sobre la cultura del clero parroquial en la literatura destinada a la cura de almas (siglos XIII-XV)”, en *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 23 (1993), p. 282.

<sup>17</sup> Sínodos de Orense de 1543-1544, *SH I*, p. 150.

<sup>18</sup> Pedro de Acuña y Avellaneda, obispo de Astorga (1548-1555), fue miembro del Consejo del Emperador Carlos V y participó activamente en la segunda fase del Concilio de Trento.

<sup>19</sup> Se trata de una serie de cánones referidos a causas de excomuniación (*SH III*, c.5.VIII.34-46).

“continuidad sin sobresaltos” en las orientaciones para la reforma del clero desde la Plenitud Medieval, a diferencia de lo que sucederá en los años en torno al Concilio de Trento<sup>20</sup>. Guillermo de Sabina comienza diciendo que su oficio de legado incluye la reforma de las costumbres erróneas “en el clero y pueblo”<sup>21</sup>. El modelo de reforma de 1322 es similar al de 1215 y a su reflejo hispano de tiempos de Juan de Abbeville. Ahora bien, hacia 1215 la lucha contra la herejía es el motor fundamental de la reforma. A Inocencio III “la reforma le parecía como un remedio esencial para la herejía”<sup>22</sup>, porque ésta avanzaba gracias a la degradación de las costumbres clericales. El Lateranense IV trata específicamente de las desviaciones joaquinitas (can. 2), de los valdenses (can. 3), de la desviación de los griegos (can. 4), de los criptojudíos (can. 70) y, finalmente, de las desviaciones de los cristianos ante la nueva Cruzada (can. 71). En 1322, por el contrario, no encontramos referencias expresas a la herejía, sino al propio proceso reformador iniciado en 1215/1228.

A continuación vamos a analizar las consecuencias concretas de este Concilio de 1322 en las diócesis castellanas a través de la huella de esta legación en la legislación sinodal posterior. En primer lugar sistematizaremos las referencias expresas en los sínodos al legado Guillermo de Sabina o al Concilio de 1322. Hay además numerosos temas planteados por el Cardenal de Sabina que reaparecen insistentemente en la legislación sinodal sin mencionar ni a Guillermo de Godin ni al Concilio vallisoletano. Por ello incluiremos todos los cánones sinodales bajomedievales que hacen referencia a los asuntos planteados por el legado.

Una primera conclusión es que 26 de los 28 cánones de 1322 aparecen reflejados numerosas veces en la legislación posterior. Sólo el canon 14 y el 26 se eluden, pero ninguno de ellos trata asuntos nucleares<sup>23</sup>. Por otra parte, las cuestiones planteadas por el Cardenal legado de Sabina se consideran de la máxima importancia para el Derecho canónico. De ahí que el castigo que se imponga en la mayoría de los casos (en 19 de las

---

<sup>20</sup> MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, “Formación, espiritualidad y trabajo del clero. Deficiencias”, en ANIZ IRIARTE, Cándido, O. P., DÍAZ MARTÍN, Luis V., *Santo Domingo de Caleruega. Contexto Eclesial Religioso. IV Jornadas de Estudios Medievales*, Salamanca, 1995, pp. 88 y ss.

<sup>21</sup> TEJADA Y RAMIRO, J., *Opus cit.*, p. 478.

<sup>22</sup> FOREVILLE, Raimunda, *Lateranense IV*, en GORRICO, J. (Dir.), *Historia de los Concilios Ecuménicos*, Vol. 6/2, Vitoria, 1972 (París, 1965), p. 24.

<sup>23</sup> El c.14 exhorta a la hospitalidad de los clérigos para con los monjes y peregrinos; el c.26, el más breve del Concilio, prohíbe el uso inadecuado de la *purgación canónica*, un sistema de defensa en base a juramentos en casos que no se pueden probar. Tuvo relevancia en causas del Tribunal del Santo Oficio.

28 constituciones) es la excomunión<sup>24</sup> para el trasgresor, o incluso el *entredicho* a toda la comunidad si ésta es la infractora<sup>25</sup>.

### Los grandes temas tratados.

Para una mejor comprensión de los datos, hemos clasificado los temas en tres grandes grupos: a) los que afectan a la formación del clero; b) los que afectan a su conducta y moral; y c) los que afectan a la relación del clero con el *siglo*, es decir, con los laicos, con su moral y con los no cristianos. El cuadro 1 muestra el reparto de los cánones de 1322 en este esquema<sup>26</sup>.

Tema	Canon
Formación del clero	9,21
Conducta y moral del clero	1,6,7,8,9,10,12,13,15,16,20
Relación del clero con el siglo	2,3,4,5,11,17,18,22,23,25,27,28

**Formación del clero.** Es una de las cuestiones ubicuas en la reforma, y aparece de forma reiterada desde el *Decretum Gratiani* hasta nuestro concilio legatino de 1322<sup>27</sup>. Los capitulares carolingios configuran un modesto programa escolar, que se aplica en escuelas de monasterios y sedes episcopales, pero es la Reforma gregoriana la que proporciona las bases del crecimiento de las escuelas catedralicias, que en el s. XII son la vanguardia educativa de Europa<sup>28</sup>. El modelo de educación de la reforma promueve y se apoya en el resurgimiento de las órdenes de canónigos regulares, y “en el s. XII los concilios generales y nacionales romperán el silencio sobre el tema de la educación, convirtiéndose en medios de difusión de la reforma gregoriana”<sup>29</sup>.

<sup>24</sup> El IV Concilio de Letrán dedica varios cánones a limitar las sentencias de excomunión (c.47-49).

<sup>25</sup> Para un reciente y detallado estudio sobre la compleja institución medieval de la excomunión, Vid. ARRANZ GUZMÁN, Ana, “Excomunión eclesiástica y protesta ciudadana”, en NIETO SORIA, José Manuel (Dir.), *El conflicto en escenas. La pugna política como representación en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2010, pp. 247-278.

<sup>26</sup> Algunos cánones están a caballo entre dos grupos, como veremos en el caso del c.2 o el c.9; otros son algo difíciles de encajar, como el c.1; hemos optado por la claridad en la síntesis.

<sup>27</sup> “Melius est enim Domini sacerdoti paucos habere ministros, qui possint digne opus Dei exercere, quam multos inutiles, qui onus graue ordinatori adducant”, en *Decretum Gratiani*, D. XXIII, C. IV, en *Münchener Digitalisierungszentrum (MDZ). Bayerische Staats Bibliothek*, <http://geschichte.digitale-sammlungen.de/decretum-gratiani/>

<sup>28</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*, Madrid, 2004, pp. 51-56.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 57.



El III Concilio de Letrán establece la enseñanza gratuita<sup>30</sup> en todas las iglesias catedrales para clérigos y escolares pobres (c.18), mediante un maestro beneficiado. El Lateranense IV (c.11) parte del incumplimiento manifiesto de esta norma, y por ello especifica y amplía el sistema de enseñanza: el maestro ha de existir no sólo en las catedrales, sino en toda iglesia que tenga recursos suficientes para ello. La función primordial de este maestro es enseñar gramática. El cabildo catedralicio debe mantener, además, a otro maestro dedicado a la enseñanza de la teología a los clérigos, y se establece el sistema de prebendas.

Los cánones 9 y 21 del Concilio de 1322 tratan sobre la formación del clero. En el primero se establece la obligación de que todo clérigo sepa escribir antes de recibir las órdenes mayores y los beneficios curados. El segundo se dedica a los mencionados maestros de gramática y teología en las catedrales, reiterando y precisando las normas del c.11 del gran concilio ecuménico. Se establece un sistema de castigo y motivación: los clérigos podrán seguir percibiendo sus beneficios mientras estudian, durante tres años o más, si el cabildo lo aprueba; pero a los que se negasen a estudiar, el obispo les quitará sus beneficios. Esta doble motivación es un trasunto de la del Concilio legatino de Valladolid de 1228<sup>31</sup>.

En cuanto al clero catedralicio, uno de cada diez habrá de cursar Teología, Derecho canónico y artes liberales en la universidad. También se permitirá que estudien Derecho civil y Medicina, salvo prohibición. La mencionada prohibición afectaba a los monjes y a los canónigos regulares desde el II Concilio de Letrán<sup>32</sup>, pero Alejandro IV autorizó en 1255 a todos los clérigos, salvo los regulares, para estudiar Derecho civil en la Universidad de Salamanca<sup>33</sup>. La medicina era una de las artes mecánicas o *iliberales*,

---

<sup>30</sup> La gratuidad de la educación ya había sido señalada, al menos, en el Concilio de Londres de 1138: “Ut si magistri scholarum aliis scholas suas locaverint legendas pro pretio, ecclesiasticae vindictae subjaceant”. MANSI, J. D., *Sacrorum Conciliorum Nova, et Amplissima Collectio*, T. XXI, Venecia, 1776, p. 514A.

<sup>31</sup> Constitución *De Beneficiatis illiteratis*, en TEJADA Y RAMIRO, J., *Opus cit.*, p. 325. Tiene su eco parcial en varios sínodos provinciales, como el de Calahorra de 1240, c.28 (*SH VIII*, pp.15-16)

<sup>32</sup> III Concilio de Letrán, 1179, c.9: prohibición a monjes y canónigos regulares de estudiar derecho civil y medicina. En FOREVILLE, R., *Lateranense I, II y III*, Vitoria, 1972 (1965), p. 241.

<sup>33</sup> BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, O.P., *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, Salamanca, 1966, doc. 16, p. 323.

que no se consideraba parte de la ciencia propiamente dicha<sup>34</sup>. La medicina medieval “separó la Medicina de la cirugía y prácticamente desterró esta última por siglos”<sup>35</sup>, pasando a ser tarea de los barberos<sup>36</sup>.

La aplicación del c.21 suponía un notable esfuerzo para la diócesis, mucho más en el caso de estudiantes en universidades extranjeras. Las preferidas fueron Bolonia y Avignon. No obstante, en los siglos XIV y XV hay un proceso de “regionalización” de las universidades en toda Europa (con las excepciones de París, Bolonia y Oxford), y “los estudiantes promocionados y financiados mediante el sistema de concesión de beneficios eclesiásticos (...) parecen dirigir sus pasos preferentemente a las universidades de Salamanca y Valladolid”<sup>37</sup>. Los estudios son principalmente en Artes y Derecho: además de lo señalado sobre la Medicina, la Universidad de Salamanca no obtuvo la cátedra de Teología hasta 1355, y ninguna universidad castellana tuvo una Facultad de Teología hasta la época del Cisma<sup>38</sup>. Como observamos, son fechas varias décadas posteriores al concilio de Valladolid: “La de Salamanca es la única que admite relación de cierta igualdad con las grandes universidades de la cristiandad (París, Oxford, Bolonia), pero no antes de finales del siglo XIV”<sup>39</sup>.

Es una elite de clérigos universitarios frente a un grueso de eclesiásticos que apenas cubren unos mínimos requisitos intelectuales: “si al menos no sabe expresarse por escrito”. E incluso este c.9 del Concilio de Valladolid admite que el obispo podría dispensar de este requisito. La disparidad interna en la formación de los clérigos se nos presentan con la mayor crudeza en el sínodo de Segovia de 1325, paradigma de la aplicación diocesana del concilio legatino de 1322. Señala primero la existencia de estudios catedralicios de teología y del *trivium*, pero a continuación explica que el legado, “veyendo que era grand sinplçidat en los clerigos desta tierra, que non avien ninguna destas sçiençias, fizo constitucion que non se ordenase clerigo a sacra orden,

---

<sup>34</sup> SANTIAGO OTERO, Horacio, SOTO RÁBANOS, José María, “Los saberes y su transmisión en la Península Ibérica (1200-1470)”, en *Medievalismo*, Núm. 5 (1995), p. 216, pp. 213-256.

<sup>35</sup> JARAMILLO ANTILLÓN, Juan, *Historia y filosofía de la medicina*, San José, 2005, p. 53.

<sup>36</sup> Al mismo tiempo, la institucionalización de la medicina en las universidades medievales fue la clave de su desarrollo, sobre todo cuando la licenciatura en Artes fue requisito *sine qua non* para acceder a los estudios de medicina. En LINDBERG, David C., *Los inicios de la ciencia occidental*, Barcelona, 2002 (1992), p. 415.

<sup>37</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, S., *Opus cit.*, p. 83.

<sup>38</sup> Benedicto XIII confirmó la Facultad de Teología de Salamanca en 1381, y Martín V la de Valladolid en 1418. Hasta entonces las escuelas conventuales de dominicos y franciscanos cubrían ese vacío educativo.

<sup>39</sup> SANTIAGO OTERO, H., SOTO RÁBANOS, J M., *Opus cit.*, p. 229.

salvo si supiese hablar latín”<sup>40</sup>. En definitiva, estar mínimamente alfabetizado se consideraba formación intelectual suficiente.

¿Estamos ante un clero mayoritariamente analfabeto? La situación era muy grave, y el legislador canónico se enfrenta a una extendida ignorancia entre los clérigos, “que no sólo no sabían latín, sino que eran poco menos que analfabetos”<sup>41</sup>. Guijarro considera que el esfuerzo legislador de la Iglesia en materia educativa, como el caso del Concilio de Valladolid 1322, sin duda aumentó el nivel de formación de los miembros de los cabildos catedralicios: “El ideal del *clericus litteratus*, conocedor de la gramática latina, tantas veces reiterado en la legislación conciliar y sinodal desde el siglo XIII, tuvo efectos reales entre el clero catedralicio castellano y se convirtió en la base de la orientación jurídico-canónica que tomó su formación y perfil académico”<sup>42</sup>. No obstante, no parece que la legislación surtiera el mismo efecto en el grueso de los clérigos, esto es, entre el clero parroquial<sup>43</sup>. Prueba de ello es que se exime a los mayores de 30 ó 35 años de la obligación de estudiar, porque se les considera incapaces de aprovechar dichos estudios<sup>44</sup>. Esta excepción no aparece expresada en el Concilio de Valladolid de 1322, pero sí en el legatino de 1228 y en varios sínodos provinciales posteriores, llegando hasta el s. XVI en Tuy y Orense<sup>45</sup>. Se trata de un problema estructural del clero, que se relaciona con la falta de medios económicos: la escasísima dotación de los beneficios curados hace que los candidatos a los mismos sean pobres y sin apenas estudios. Los obispos se ven obligados a rebajar las exigencias canónicas, so pena de dejar sin curados a las parroquias. Es el caso del sínodo compostelano de Lope de Mendoza en 1435<sup>46</sup>. Casi un siglo después, el obispo de Tuy se contenta con que el clérigo “sepa escrevir, porque se halla por muchos clerigos no saber escribir ninguna cosa”<sup>47</sup>. En el apéndice de legislación sinodal apreciamos que las referencias a la formación del clero son casi unívocas en la dirección de “mínimos” (c.9), y no en la de “máximos” (c.21), en el sentido explicado.

---

<sup>40</sup> Sínodo de Segovia, 1325, c.I.38 (*SH VI*, p. 312)

<sup>41</sup> SOTO RÁBANOS, J. M., *Opus cit.*, p. 285.

<sup>42</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, S., *Opus cit.*, p. 119.

<sup>43</sup> Sobre la conducta del clero castellano, *Vid.* ARRANZ GUZMÁN, Ana, “La cultura en el bajo clero: una primera aproximación”, en *Anuario de Estudios Medievales*, Núm. 21 (1991), pp. 591-605.

<sup>44</sup> SOTO RÁBANOS, J M., *Opus cit.*, p. 285.

<sup>45</sup> Tuy, 1526, c.9 (*SH I*, p. 393); Orense, 1543-1544, c.XXI.1 (*SH I*, p. 225).

<sup>46</sup> Santiago de Compostela, 1435, c.1. (*SH I*, p. 323).

<sup>47</sup> Tuy, 1526, c.9 (*SH I*, p. 394)

**Conducta y moral del clero.** Las cuestiones más reiteradas en los sínodos sobre la conducta del clero son las referidas a su moral sexual y, en concreto, a todo lo relacionado con los clérigos concubinarios (c.6, c.7), así como las desviaciones de su conducta como miembros de un orden: beneficiarios no residentes (c.8), usos ilícitos del derecho de patronato (c.15), y la omnipresente simonía (c.20). Otros asuntos son más específicos pero también muy habituales en la legislación, como la celebración periódica de sínodos diocesanos (c.1), o el descuido en el uso y cuidado del Crisma bautismal (c.16)<sup>48</sup>.

Como puede observarse en el cuadro de la legislación sinodal, prácticamente todos los cánones sobre la conducta del clero encuentran su referencia precisa en el Lateranense IV, y varios provienen, además, de normativa conciliar muy anterior<sup>49</sup>. Al igual que en el caso de la formación intelectual del clero, los comentarios de los sínodos parecen indicar un reiterado fracaso de la normativa canónica en cuanto a las costumbres sexuales del clero castellano. En fechas tan tardías como 1543-1544, un sínodo de Orense llega a decir que “la negligencia de los preladados ha tanto dexado crescer la soltura de los clerigos que este peccado no solo no se ha castigado pero ha venido en tanta costumbre y dissolucion que los malos se favorecen del y los ygnorantes piensan que no es peccado”<sup>50</sup>. No obstante, comentarios como éste han de matizarse cuidadosamente: por una parte, no pueden extrapolarse en el espacio ni en el tiempo. Por otra parte, la reiteración de la normativa sinodal de los siglos XIV y XV sobre este asunto puede deberse a un mayor celo reformador en el episcopado castellano que al aumento de los casos denunciados. Así, estaríamos ante un éxito relativo, y no un fracaso, del proceso de reforma<sup>51</sup>.

**Relación del clero con el siglo.** Nos encontramos con dos tipos de cánones dentro de este grupo. En primer lugar, los que podríamos llamar de carácter “defensivo”, es decir, los que buscan proteger a la Iglesia y a las iglesias de los ataques e injerencias de los

---

<sup>48</sup> Vid. ARRANZ GUZMÁN, Ana, “Las visitas pastorales a las parroquias de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Un primer inventario de obispos visitantes”, en *En la España Medieval*, Núm. 26 (2003), pp. 295-339.

<sup>49</sup> Hemos señalado los concilios generales lateranenses. En varios casos se refiere también la normativa de Valladolid 1228, casi siempre una reiteración de los cánones del Lateranense IV.

<sup>50</sup> Sínodos de Orense de 1543-1544, *SHI*, p. 214.

<sup>51</sup> Para un estudio completo, Vid. ARRANZ GUZMÁN, Ana, “Celibato eclesiástico, barraganas y contestación social en la Castilla bajomedieval”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, 21 (2008), pp. 13-39.

laicos. Aquí encajan los cánones que defienden la plena autonomía de la jurisdicción eclesiástica (c.3)<sup>52</sup>, que castigan el fraude en el diezmo parroquial (c.11)<sup>53</sup>, y en especial un detallado estatuto en defensa de la inmunidad de las iglesias y de los clérigos de las mismas (c.18). Este largo canon prohíbe una serie de actos deshonestos o ilícitos en las iglesias y en los cementerios: celebración de juicios seculares, actividades comerciales o de contratación (mercados), banquetes, veladas, juegos y bailes, cánticos deshonestos. Asimismo, condena las violencias contra los clérigos y las usurpaciones de las iglesias o de sus bienes.

En segundo lugar, hay una serie de cánones que buscan consolidar determinadas conductas entre los laicos: condena del perjurio o falso testimonio (c.5), respeto de ayunos y vigiliias en los días señalados por la Iglesia (c.17), condena de los matrimonios entre consanguíneos o afines (c.19), condena del adulterio (c.23), condena de los sortilegios, hechiceros, adivinadores y de quienes recurren a ellos (c.25), prohibición de ordalías (c.27), obligación de confesión y comunión anual (c.28). Un único pero largo estatuto se refiere a las relaciones con los judíos y la actitud oficial hacia los conversos (c.22)<sup>54</sup>.

Uno de los asuntos más reiterados es el de la lucha contra la ignorancia religiosa del pueblo, cuyo principal contacto con la Iglesia oficial se realiza a través del clero parroquial. El canon 2 insta a todos los clérigos *curados* a tener copia en latín y en lengua vulgar de los preceptos básicos de la doctrina. El progresivo abandono de la exigencia de la lengua latina se debe relacionar con la preponderancia de la labor pastoral del párroco, labor ejercida ante un pueblo que no sabe latín<sup>55</sup>. Por eso los sínodos posteriores reproducen la consigna del concilio de 1322 de guardar copia escrita de los preceptos, pero en su defecto se prima la lengua vulgar. En su versión más básica,

---

<sup>52</sup> En el texto conciliar se hace referencia a la Bula *Clericis laicos* de Bonifacio VIII (1296), un Papa que luchó enconadamente por esta independencia de la Iglesia frente a los poderes laicos.

<sup>53</sup> El c.12 condena un fraude específico de los clérigos regulares en relación al pago del diezmo, pero apenas encuentra eco en la legislación sinodal.

<sup>54</sup> Nótese el cambio de actitud hacia el converso en 1322 y tras 1391, cuando los pogroms provocaron bautismos forzados en masa. En AMRAN, Rica, "Evolución y crítica de un problema social. Conversos y oposición inquisitorial: el caso del memorial anónimo de 1538", en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, Núm. 13 (2000), pp. 29-43.

<sup>55</sup> SOTO RÁBANOS, J. M., *Opus cit.*, p. 282.

esta doctrina que los párrocos deben inculcar al pueblo en determinadas fechas consiste en el Credo, los mandamientos, los sacramentos y “las especies de vicios y virtudes”<sup>56</sup>.

Existe una estrecha relación entre este canon y los que hacen referencia a la formación del clero, en especial el mencionado c.9. Nos encontramos ante un pueblo con una escasa formación en las letras y con una muy limitada formación religiosa; esas gentes son los que ocupan los beneficios eclesiásticos más humildes, los clérigos de cuya formación (literaria y religiosa) se encargan los cánones vistos anteriormente. Estamos ante una suerte de círculo vicioso que complica la lucha contra la ignorancia en los escalones más bajos de la sociedad bajomedieval, y que corta transversalmente los *ordines* laico y el clerical. La excepción aparece en las elites catedralicias, en un proceso impulsado desde arriba mediante el cual muchos canónigos se beneficiaron (en sentido material y espiritual) de un nuevo mundo educativo que transformó el acceso al conocimiento, pero que tardaría siglos en alcanzar a un grupo social más amplio.

Así como los principales cánones referidos a la formación y conducta del clero son un fiel reflejo de la legislación lateranense, en este tercer grupo encontramos temas específicos que afectan a Castilla; como puede apreciarse en el cuadro de legislación sinodal, lo son todos los cánones que hemos caracterizado como “de carácter defensivo”, y varios otros referidos al comportamiento propio del *ordo* laical. La legislación del Cardenal legado avanza desde las cuestiones más generales a las específicas, como la delimitación de las parroquias (c.11) o el número adecuado de clérigos por cada iglesia (c.10). Quizás el mejor ejemplo lo hallamos en el canon 18, que se refiere a unos problemas muy concretos sobre la inmunidad de las iglesias en Castilla. No tiene un referente literal en la legislación lateranense, y sin embargo, es uno de los asuntos más repetidos en los sínodos posteriores, que mencionan expresamente al Cardenal de Sabina en varias ocasiones.

---

<sup>56</sup> Las especies de vicios y virtudes se desarrollan a partir del sínodo de Cartagena de 1323 y, sobre todo, del sínodo de Segovia de 1325. Son la puesta en práctica de las constituciones de Valladolid de 1322.

## Apéndice. Cuadro de legislación sinodal

<i>Sínodo, fecha, canon</i>	Tomo del <i>SH</i> , página	Tema	1322 <sup>57</sup>	L <sup>58</sup>	Legislación conciliar
Segovia, 1325, c.II.1	VI,369	Obligación de celebrar sínodos	1	*	4Lat.1215, c.6, c.30
Toledo, 1336, c.2	X,550-551	Celebración anual de sínodos	1		
León, 1337, <i>Const. Cap.</i>	III,229	<i>Íd.</i>	1	*	
Palencia, 1345, c.2, c.20	VII,357-358, 367-368	<i>Íd.</i>	1	*	
Oviedo, 1377, c.6	III,399	<i>Íd.</i>	1		
Salamanca, 1396, proemio	IV,24-25	<i>Íd.</i>	1		
Cuenca, 1409, c.3	X,134-135	<i>Íd.</i>	1		
Salamanca, 1410, proemio	IV,50-51	<i>Íd.</i>	1		
Salamanca, <i>Lib. synodalis</i> , 1410, c.1	IV,73	<i>Íd.</i>	1		
Salamanca, <i>Lib. sinodal</i> , 1410, c.1	IV,178-179	<i>Íd.</i>	1		
Logroño, 1410, c.25	VIII,72-73	<i>Íd.</i>	1	*	
Segovia, 1440, pr.	VI,385-386	Celebración de sínodos	1		
Cuenca, 1446, c.4	X,207-208	Celebración anual de sínodos	1		
Jaén, 1478, c.1	IX,511	Celebración de sínodos	1		
Toledo, 1480, c.1	X,631-632	<i>Íd.</i>	1		
Ávila, 1481, pr.	VI,52-56	Celebración anual de sínodos	1		
Toledo, 1497, c.2	X,678-679	<i>Íd.</i>	1		
Palencia, 1500, c.33	VII,456	<i>Íd.</i>	1	*	
Badajoz, 1501, proemio	V,17-20	<i>Íd.</i>	1		
Burgos, 1503-1511, c.5, c.48, c.63, c.97	VII,43, 70,79, 100-101	Celebración de sínodos para aplicar la reforma (c.97)	1	*	

<sup>57</sup> Núm. de canon legatino de 1322.

<sup>58</sup> Cánones que mencionan a Guillermo de Sabina. En compilaciones sinodales sólo incluimos los cánones con referencias al legado y los que traten otros asuntos de 1322 sin mención expresa.

Jaén, 1511, c.8	IX,613	Celebración anual de sínodos	1		
Segovia, 1529, c.I.1	VI,502-503	Íd.	1		
Cuenca, 1531, c.5	X,398-399	Íd.	1		
Burgos, 1533, c.18 [63] <sup>59</sup>	VII,307	Íd.	1	*	
Plasencia, 1534, proemio	V,386-388	Íd.	1		
Toledo, 1536, c.3	X,765	Íd.	1		
Coria-Cáceres, 1537, prólogo	V,162-163	Íd.	1		
Logroño, 1539, c.32	VIII,76	Celebración de sínodos	1	*	
Palencia, 1545, c.31 [33] <sup>60</sup>	VII,456	Íd.	1	*	
Oviedo, 1553, c.1.II.1	III,479-480	Íd.	1	*	
Astorga, 1553, c.1.II.1	III,43-44	Celebración anual de sínodos	1		
Calahorra, 1553, c.17[25 <sup>61</sup> ]	VIII,285	Íd.	1	*	
Tuy, 1482, c.1	I,344-345	Íd.	1		
Toledo, 1323, c.12	X,535	Obligación de tener la doctrina básica en latín y romance	2	*	
Segovia, 1325, c.I.2, c.I.83, c.I.93	VI,265-266, 351-352, 357	Transmisión parroquial de la doctrina	2	*	
Palencia, 1345, c.3	VII,358	Obligación de tener la doctrina básica en romance y predicarla	2		
Oviedo, 1377, c.1	III,396	Íd.	2		
Salamanca, 1396, c.1	IV,25-26	Obligación de tener la doctrina básica escrita y predicarla	2		
Cuenca, 1409, c.5	X,135	Íd.	2		
Salamanca, 1410, c.1	IV,51-52	Íd.	2		
Salamanca, 1451, c.2	IV,306	Obligación de tener la doctrina básica en latín y romance y predicarla a los fieles	2	*	

<sup>59</sup> El sínodo de Burgos de 1533 recoge literalmente varias constituciones de la compilación de Burgos de 1503-1511, cuyo núm. de canon está entre corchetes.

<sup>60</sup> El sínodo de Palencia de 1545 recoge literalmente varias constituciones de la compilación de Palencia de 1500, cuyo núm. de canon está entre corchetes.

<sup>61</sup> El sínodo de Calahorra-La Calzada de 1553 recoge literalmente cánones del sínodo de Logroño de 1410, cuyo núm. de canon aparece está corchetes.



Segovia, 1472, c.1	VI,437-438	Obligación de predicar la doctrina en romance	2		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1470-1496), c.96	I,133	Obligación de tener la doctrina básica en latín y/o romance	2		
Salamanca, 1497, c.1	IV,353-354	Obligación de tener la doctrina básica escrita y de predicarla	2		
Plasencia, 1499, c.1	V,344	<i>Íd.</i>	2		
Palencia, 1500, c.38	VII,458-459	Obligación de tener la doctrina en romance y predicarla	2		
Badajoz, 1501, c.I.1	V,20-21	<i>Íd.</i>	2		
Burgos, 1503-1511, c.8, c.140	VII,45-46, 124-125	Obligación de tener la doctrina en romance o latín y predicarla	2	*	
Burgos, 1533, c.254[140]	VII,333	Obligación de predicar a los fieles la doctrina básica	2	*	
Orense, 1543-1544, c.V.4	I,180-181	<i>Íd.</i>	2		
Tuy, 1527, c.13	I,394	<i>Íd.</i>	2		
Tuy, 1528, c.I.1	I,398	Obligación de tener la doctrina básica escrita y de predicarla	2		
Plasencia, 1534, c.1	V,389-390	<i>Íd.</i>	2		
Astorga, 1553, c.1.I.2, c.3.XIII.5	III,39, 131-132	Tener escrita de la doctrina, con ciertos libros en romance	2		
Oviedo, 1553, c.2	III,476	Tener copia escrita de la doctrina en latín y romance	2		
Burgos, 1359, c.18-22	VII,24-26	Defensa del fuero clerical	3		
Salamanca, 1396, c.5	IV,30-31	<i>Íd.</i>	3		
León, 1426, c.1	III,303-309	Respetar la jurisdicción de los eclesiásticos	3	*	
Cuenca, 1446, c.175,c.181	X,309-310, 314-315	<i>Íd.</i>	3		
Ávila, 1481, c.II.5.2	VI,118-120	<i>Íd.</i>	3		
Salamanca, 1497, c.38	IV,395-396	<i>Íd.</i>	3		
Palencia, 1500, c.183	VII,520-521	<i>Íd.</i>	3		
Badajoz, 1501, c.XVIII.1	V,100-102	<i>Íd.</i>	3		
Burgos, 1503-	VII,133-135	<i>Íd.</i>	3		

1511, comp., c.157-159					
Jaén, 1511, c.136, c.141- 143	IX,681,685- 686	Íd.	3		
Toledo, 1336, c.4	X,551-553	Guardar las fiestas religiosas	4		
Cuenca, 1399, c.19	X,49-50	Íd.	4		
Palencia, 1345, c.6	VII,359-360	Íd.	4		
Cuenca, 1364, c.20,c.27	X,23-24, 28	Íd.	4		
Logroño, 1410, c.134	VIII,117	Íd.	4	*	
Cuenca, 1446, c.25-27	X,223-226	Íd.	4		
Ávila, 1481, c.I.1.5	VI,62-63	Íd.	4		
Cuenca, 1484, c.25	X,370	Íd.	4		
Burgos, 1503- 1511, comp., c.11, c.16, c.58, c.79	VII,47-48, 52-53, 76-77, 90-91	Íd.	4		
Jaén, 1511,c.19	IX, 619-620	Íd.	4		
Cuenca, 1531, c.48-49	X,418-420	Íd.	4		
Alcalá la Real, 1542, c.65	IX,49-50	Íd.	4		
Calahorra, 1553, c.98[134]	VIII,295	Íd.	4	*	
Toledo, 1323, c.13	X,535	Contra el falso testimonio	5	*	
Segovia, 1325, c.I.10	VI,276-277	Íd.	5		
Cuenca, 1399, c.129	X,90	Íd.	5	*	
Cuenca, 1409, c.10	X,137	Íd.	5		
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	Íd.	5	*	
Cuenca, 1446, c.227	X,339	Íd.	5	*	
Salamanca, 1451, c.13	IV,322-323	Íd.	5	*	
Salamanca,	IV,396-397	Íd.	5		

1497, c.39					
Burgos, 1503-1511, comp., c.83	VII,92-93	<i>Íd.</i>	5	*	
Burgos, 1533, c.102 [83]	VII,315	<i>Íd.</i>	5	*	
Segovia, 1529, c.VI.20.5	VI,540	<i>Íd.</i>	5		
Astorga, 1553, c.5.VIII.39	III,215	<i>Íd.</i>	5	* 62	
Calahorra, 1553, c.383[415]	VIII,354	<i>Íd.</i>	5	*	
Segovia, 1325, c.I.78	VI,348-349	Sobre la vestimenta de los obispos	6	*	4Lat.1215, c.16
Segovia, 1325, c.I.79	VI,349	Prohibición a los clérigos de asistir a eventos de sus hijos	6	*	
Cuenca, 1399, c.26	X,52-53	Vestimenta adecuada	6		
Palencia, 1500, c.57, c.113, c.156	VII,469, 496, 510	<i>Íd.</i> , prohibición de asistir a eventos de sus hijos	6		
Toledo, 1342, c.2-4	X,556	Contra los clérigos concubinarios	7	*	1Lat.1123, c.7, c21 2Lat.1139, c.6, c.7 4Lat.1215, c.14 Vallad. 1228, c.4
Orense, 1394, c.3	I,104	<i>Íd.</i>	7	*	
Cuenca, 1399, c.30,c.38,c.149	X,54-57, 96	<i>Íd.</i>	7	*	
Cuenca, 1402, c.1-3,c.6	X,100-104	<i>Íd.</i>	7	*	
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	Contra los que inducen al clérigo al concubinato	7	*	
León, 1426, c.6	III,311	Contra los clérigos concubinarios	7		
Segovia, 1440, c.42	VI,421-422	<i>Íd.</i>	7		
Salamanca, 1451, c.11	IV,318-320	<i>Íd.</i>	7	*	
Cuenca, 1446, c.40	X,232-233	<i>Íd.</i>	7		
Cuenca, 1457, c.5	X,346-347	<i>Íd.</i>	7		

<sup>62</sup> No se menciona al Cardenal legado, pero aparece en todos los demás cánones de este título.

Toledo, 1480, c.19	X,644-645	Íd.	7		
Ávila, 1481, c.II.2.7	VI,93-94	Íd.	7		
Tuy, 1482, c.11	I,357	Íd.	7		
Cuenca, 1484, c.38	X,375	Íd.	7		
Toledo, 1497, c.15	X,685	Íd.	7		
Palencia, 1500, c.49, c.120	VII,465, 498	Íd.	7	*	
Badajoz, 1501, c. IV.7	V,54-55	Íd.	6-7		
Burgos, 1503- 1511, comp., c.362	VII,250-251	Prohibición de vivir con mujeres <i>sospechosas</i>	7		
Jaén, 1511, c.117	IX,669	Contra los clérigos concubinarios	7		
León, 1526, c.XIII.4	III,335-336	Íd.	7	*	
Plasencia, 1534, c.60	V,447	Íd.	7	*	
Toledo, 1536, c.60	X,789-791	Íd.	7		
Coria-Cáceres, 1537, c.XXI.10	V,224	Íd.	7		
Alcalá la Real, 1542, c.182	IX,120-121	Íd.	7		
Orense, 1543- 1544, c.XV,1	I,214	Íd.	7	*	
Orense, 1543- 1544, c.VI.10, c.XV.1-3	I,188-189, 213-214	Íd.	7		
Palencia, 1545, c.198, c.200 [49,120]	VII,607	Íd.	7	*	
Tuy, 1528, c.II.1	I,450	Íd.	7		
Cuenca, 1531, c.68	X,426	Íd.	7	*	
Oviedo, 1553, c.3.II.3	III,510	Íd.	7	*	
Astorga, 1553, c.5.VIII.34	III,213	Contra los clérigos concubinarios y sus ayudantes	7	*	
Calahorra, 1553, c.383[415]	VIII,354	Íd.	7	*	

Toledo, 1323, c.17	X,536	Obligación de residencia	8		4Lat.1215, c.32
Palencia, 1345, c.7	VII,360-361	Íd.	8		
Toledo, 1356, c.23	X,575	Íd.	8		
Cuenca, 1364, c.32	X,31	Íd.	8		
Toledo, 1372, c.3	X,587-588	Íd.	8		
Oviedo, 1377, c.9, c.20.46	III,400-401, 412	Íd.	8		
Oviedo, 1378, c.1	III,414	Íd.	8		
Ávila, 1384, c.20	VI,24-25	Íd.	8		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.66, 1391, c. 91	I,126	Íd.	8		
Cuenca, 1399, c.42	X,58-59	Íd.	8		
Cuenca, 1446, c.41-45	X,233-235	Íd., salvo servidores del obispo	8		
Toledo, 1497, c.14	X,684	Íd.	8		
Plasencia, 1499, c.18	V,355	Preeminencia del beneficiado residente	8		
Palencia, 1500, c.247	VII,547	Contra los clérigos no residentes	8		
Burgos, 1503- 1511, comp., c.12, c.93-95	VII,48-50, 97-99	Íd.	8		
Cuenca, 1531, c.70	X,427	Íd.	8		
Plasencia, 1534, c.21	V,413-415	Íd.	8		
Coria-Cáceres, 1537, c.XXII.1-6	V,225-227	Íd.	8		
Alcalá la Real, 1542, c.170	IX,113-114	Íd.	8		
Orense, 1543- 1544, c.XIV.1- 4	I,210-213	Íd.	8		
Santiago, 1328, c.11	I,306	Íd.	8		
Santiago,	I,326	Íd.	8		

1435, c.9					
Santiago, 1452?	I,333	Íd.	8		
Ávila, 1481, c.II.1.7	VI,84-85	Íd.	8		
Tuy, 1482, c.14	I,358	Íd.	8		
Jaén, 1492, c.38	IX,578-579	Íd.	8		
Salamanca, 1497, c.12	IV,367-368	Íd.	8		
Palencia, 1500, c.23	VII,468	Permiso de ausencia por servicio del obispo	8		
León, 1526, c.XIV.1	III,336-338	Obligación de residencia en el beneficio	8		
Tuy, 1528, c.IV.1-8	I,451-456	Íd., en detalle	8		
Burgos, 1533, c.146	VII,319	Íd.	8		
Toledo, 1536, c.63	X,791-792	Íd.	8		
Astorga, 1553, c.3.II.1	III,89-91	Íd.	8		
Oviedo, 1553, c.3.IV.6	III,514-515	Íd.	8		
Segovia, 1325, c.II.4	VI,370-372	Beneficios adecuados para mantener cada iglesia	9	*	
Logroño, 1410, c.206	VIII,147-148	Íd.	9	*	
Calahorra, 1553, c.164[206]	VIII,307	Íd.	9	*	
Segovia, 1325, c.I.38	VI,312-313	Formación mínima del clero	9	*	3Lat.1179, c.3 4Lat.1215, c.11
Palencia, 1390-1391, c.10	VII,400-401	Formación mínima en latín del clero	9	*	
Palencia, 1402, c.12	VII,405-406	Íd.	9		
Salamanca, <i>Liber synodalis</i> , 1410, proemio	IV,72	Formación del clero con este libro sinodal	9		
Salamanca, <i>Libro sinodal</i> , 1410, proemio	IV,176-178	Íd.	9		
Santiago,	I,323-324	Formación en gramática, salvo	9		

1435, c.1, c.2		dispensa por causa mayor			
Segovia, 1472, c.4	VI,441-444	Formación mínima del clero en latín	9		
Ávila, 1481, c.II.1.1	VI,75-76	Íd.	9		
Cuenca, 1484, c.15	X,367	Formación en gramática	9		
Palencia, 1500, c.47, c.211	VII,464, 531-532	Íd., examen de capacidades	9		
Badajoz, 1501, c.VI.1	V,58-59	Formación mínima de los clérigos	9		
Jaén, 1511, c.57	IX,641-642	Íd.	9		
Tuy, 1526, c.9	I,393-394	Íd.	9		
León, 1526, c.XXV.2	III,348-349	Íd.	9		
Cuenca, 1531, c.16	X,404-405	Íd.	9		
Burgos, 1533, c.38	VII,308	Íd.	9		
Palencia, 1545, c.60-68	VII,582-584	Íd., en detalle	9		
Astorga, 1553, c.1.IV.4	III,50-51	Íd.	9		
Palencia, 1346, c.5, c.18	VII,379-380, 384-385	Número adecuado de clérigos en cada iglesia	10	*	
Palencia, 1390-1391, c.10	VII,400-401	Íd.	10	*	
Palencia, 1402, c.14	VII,406-407	Íd.	10	*	
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.51 <sup>63</sup>	I,124	Apropiación de iglesias por otorgamiento falso de hábito	10		
Palencia, 1419, c.2	VII,425-427	Número adecuado de clérigos en cada iglesia	10	*	
Palencia, 1421, c.2	VII,429-430	Íd.	10	*	
Ávila, 1481, c.II.1.3	VI,78-80	Contra las colaciones fraudulentas u ocultas	10		
Palencia, 1500, c.48, c.56	VII,464-465, 468-469	Íd., número adecuado de clérigos en cada iglesia	10		
Burgos, 1503-1511, comp., c.97	VII,100-101	Número adecuado de clérigos en cada iglesia	10	*	
Burgos, 1533,	VII,320	Íd.	10	*	

<sup>63</sup> Las *Constituciones Antiguas* de Orense siguen el mismo orden que los cánones del Concilio de Valladolid de 1322, aunque sin mencionarlo expresamente.

c.151 [97]					
Palencia, 1346, c.6, c.19	VII,380-381, 385-386	Organización del diezmo parroquial	11		
Ávila, 1384, c.25	VI, 27-28	<i>Íd.</i>	11		
Salamanca, 1396, c.9	IV,36-37	<i>Íd.</i>	11		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.52	I,124	Contra el fraude del diezmo por cambio de parroquias	11		
Cuenca, 1399, c.130	X,90	<i>Íd.</i>	11	*	
Cuenca, 1446, c.228	X,339	<i>Íd.</i>	11	*	
Palencia, 1500, c.161	VII,513	<i>Íd.</i> , delimitación de las parroquias	11		
Burgos, 1503-1511, comp., c.105	VII,106-107	<i>Íd.</i>	11	*	
Burgos, 1533, c.202 [105]	VII,329	<i>Íd.</i>	11	*	
Salamanca, 1451, c.15	IV,325-326	Obligación de diezmar en su parroquia	11		
Ávila, 1481, c.III.1.15, c.IV.2.8	VI,143-145, 166	<i>Íd.</i>	11		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1470-1496), c.101	I,135	<i>Íd.</i>	11		
Salamanca, 1497, c.46	IV,406-412	Contra el fraude en el diezmo	11		
Jaén, 1511, c.189	IX,716	<i>Íd.</i>	11		
Orense, 1543-1544, c.XXXI.2-3	I,238-239	<i>Íd.</i> , contra el fraude en el diezmo de los clérigos	11, 12		
León, 1526, c.XXIII.2	III,347	Diezmar en cada parroquia	11		
Tuy, 1528, c.XIV.1	I,476	<i>Íd.</i>	11		
Coria-Cáceres, 1537, c.XXVIII.2-3, c.XXIX.5	V,243,244	<i>Íd.</i>	11		
Astorga, 1553, c.3.IX.2	III,121	Contra el fraude en el diezmo predial	11		
Segovia, 1325,	VI,344-346	Comunicación restringida con	13	*	



c.I.74		las monjas			
Cuenca, 1399, c.131	X,90	Íd.	13	*	
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	Íd.	13	*	
Cuenca, 1446, c.229	X,339	Íd.	13	*	
Burgos, 1503- 1511, comp., c.129-130	VII,117-118	Prohibición de entrar en conventos de monjas y a éstas de salir	13	*	
Jaén, 1511, c.118	IX,670	Íd.	13		
Burgos, 1533, c.229 [129- 130]	VII,330	Íd.	13	*	
Astorga, 1553, c.5.VIII.40	III,215	Prohibición de entrar en conventos de monjas	13	*	
Calahorra, 1553, c.383[415]	VIII,354	Comunicación restringida con las monjas	13	*	
Oviedo, 1377, c.20.11	III,408	Contra la apropiación por legos de beneficios	15		4Lat.1215, c.32, c.45
Oviedo, 1379, c.2	III,417	Íd.	15		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.53, 1391, c. 93, c.94	I,124-125	Fraude del derecho de patronato de iglesias por medio de niños, legos y otros.	15		
Palencia, 1500, c.46-49	VII,481-482	Prohibición de asignar beneficios aun no vacantes, contra los pactos ilícitos sobre beneficios, no exigir servicios a los beneficiados	15		
Burgos, 1503- 1511, comp., c.135-136	VII,121-122	Prohibición de asignar beneficios aun no vacantes. No exigir yantares ni servicios	15	*	
Burgos, 1533, c.234- 235[135-136]	VII,331	Íd.	15	*	
Orense, 1543- 1544, c.X.1-5, c.XII.6, c.XXI.2	I,198-200, 206-207, 226	Derecho de patronato en detalle, prohibición de vender patronatos	15		
Tuy, 1482, c.17	I,359	Contra los pactos ilícitos sobre beneficios	15		
León, 1526, c.XV.2	III,339-340	Contra los pactos con legos sobre los beneficios.	15		
Astorga, 1553, c.3.III.1,	III,96, 125	Íd., límite al derecho de patronato	15		

c.XI.1					
Segovia, 1325, c.I.16	VI,280-284	Obligación de renovar el Crisma	16		3Lat.1179, c.24 4Lat.1215, c.20
Oviedo, 1377, c.20.30	III,410	<i>Íd.</i>	16		
Salamanca, <i>Liber synodalis</i> , 1410, c.15, c.62	IV,85-86, 148-150	<i>Íd.</i> , uso en la extremaunción	16		
Salamanca, <i>Libro sinodal</i> , 1410, c.12, c.62	IV,195-196, 266-268	<i>Íd.</i>	16		
Coria-Cáceres, 1457-1458, c.54, c.56	V,153-154, 155	Sobre el Crisma	16		
Segovia, 1472, c.22	VI,466-467	De la guarda del Crisma	16		
Jaén, 1478, c.61	IX,539-540	<i>Íd.</i>	16		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1470-1496), c.95	I,132-133	Obligación de tener Crisma y Eucaristía	16		
Badajoz, 1501, c.XIII.3	V,87-89	De la guarda del Crisma	16		
Mondoñedo, 1534	I,50-51	<i>Íd.</i>	16		
Coria-Cáceres, 1537, c.IX.1-5	V,193-194	<i>Íd.</i> en detalle	16		
Orense, 1543-1544, c.IX,1-5	I,195-197	<i>Íd.</i> en detalle	16		
Tuy, 1482, c.32	I,367-368	<i>Íd.</i>	16		
Salamanca, 1497, c.6	IV,359-360	<i>Íd.</i>	16		
Palencia, 1500, c.126	VII,499	<i>Íd.</i>	16		
Tuy, 1526, c.11	I,394	<i>Íd.</i>	16		
León, 1526, c. XXVII.1	III,350-351	<i>Íd.</i>	16		
Tuy, 1528, c.V, c.XVII.1-2	I,412-413, 498	De la guarda del Crisma	16		
Oviedo, 1544,	III,457	Sobre el Crisma	16		

c.5					
Astorga, 1553, c.1.V.1-3	III,54-56	Sobre el Crisma y el Sacramento	16		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.54	I,125	Respeto del ayuno en los días marcados por la Iglesia	17		
Cuenca, 1399, c.107-108	X,83	<i>Íd.</i>	17	*	
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	<i>Íd.</i>	17	*	
Cuenca, 1446, c.172-173	X,308	<i>Íd.</i>	17		
Ávila, 1481, c.I.2.8	VI,73	<i>Íd.</i>	17		
Palencia, 1500, c.35	VII,457	<i>Íd.</i>	17		
Badajoz, 1501, c.I.8	V,26-28	<i>Íd.</i>	17		
Burgos, 1503- 1511, comp., c.154	VII,132	<i>Íd.</i>	17	*	
Jaén, 1511, c.20-22	IX,620-621	<i>Íd.</i>	17		
Cuenca, 1531, c.203-204	X,489-490	<i>Íd.</i>	17		
Burgos, 1533, c.304 [154]	VII,336	<i>Íd.</i>	17	*	
Plasencia, 1534, c.87	V,466-467	<i>Íd.</i>	17		
Coria-Cáceres, 1537, c.XXXVII.1-4	V,267-269	<i>Íd.</i>	17		
Alcalá la Real, 1542, c.61	IX,47-48	<i>Íd.</i>	17		
Orense, 1543- 1544, c.XVIII.3, c.XXXIV	I,217, 242	<i>Íd.</i>	17		
Astorga, 1553, c.5.VIII.41	III,215-216	<i>Íd.</i>	17	*	
Oviedo, 1553, c.3.XV.1	III,545	Días de vigilia y ayuno	17		
Calahorra, 1553, c.383[415]	VIII,354	<i>Íd.</i>	17	*	
Burgos, 1323, c.2-3	VII,14-15	Contra los daños y usurpaciones a las iglesias	18		
Burgos, 1359,	VII,24	<i>Íd.</i> , y a los clérigos	18		

c.18					
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.55	I,125	Inmunidad de las iglesias. Contra el comercio en las iglesias	18		
Cuenca, 1399, c.110, c.132	X,84,90	Derecho de asilo, no <i>encastillar</i> las iglesias	18	*	
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	Contra daños y usurpación a las iglesias y los clérigos, comercio en iglesias y cementerios, encastillamiento	18	*	
Cuenca, 1411, c.8	X,158-159	Contra la usurpación de los bienes de los clérigos	18		
Segovia, 1440, c.21, c.39	VI,404-405, 418-419	No encastillar. Prohibición de comer y actos deshonestos	18		
Cuenca, 1442, c.7-12	X,187-190	Contra el daño a las iglesias y los clérigos, no encastillar	18	*	
Cuenca, 1446, c.230	X,339-240	No encastillar	18	*	
Salamanca, 1451, c.28	IV,337-343	Inmunidad de las iglesias y los clérigos	18	*	
Salamanca, 1451, c.4	IV,309-310	Uso indebido de iglesias y cementerios	18		
Segovia, 1472, c.25	VI,468-470	No encastillar	18		
Toledo, 1480, c.16	X,642	Contra la representación deshonesto de los misterios	18		
Toledo, 1481, c.7	X,668	Inmunidad de las iglesias			
Ávila, 1481, c.II.1.3, c.II.5.5, c.II.5.6, c.III.1.4, c.III.1.6, c.III.1.9	VI,78-80, 122-124, 124-125, 130-131, 133-134, 136-137	No encastillar. Contra los daños a iglesias y clérigos, juegos, actos deshonestos, juicios civiles en iglesias y cementerios	18		
Salamanca, 1497, c.50	IV,416-418	Contra daños e injurias de laicos	18		
Palencia, 1500, c.62, c.64, c.65, c.69, c.110, c.119	VII,472-474, 476, 495, 497	Prohibición de mercado, vigiliat, comer y beber, actos deshonestos en iglesias y cementerios. Inmunidad	18		
Badajoz, 1501, c.IV.8, c.XI.1, c.XVIII.1	V,55-56, 76-77, 100-102	Prohibición de juegos y bailes en las misas, representación deshonesto de los misterios. Inmunidad	18		
Burgos, 1503-1511, comp., c.153, c.162	VII,131-132, 137-138	No cometer actos impuros y deshonestos en vigiliat. Inmunidad	18	*	
Burgos, 1511,	VII,294-295	Contra las conductas	18		

c.23		deshonestas en procesiones y veladas			
Jaén, 1511, c.63, c.152-157	IX,644-645, 692-696	Contra el <i>encastillamiento</i> y conductas deshonestas. Derecho de asilo.	18		
León, 1526, c.XV.1	III,339	<i>Íd.</i>	18		
Tuy, 1528, c.3.XXI.7	I,506-507	No encastillar	18		
Segovia, 1529, c.III.12-14	VI,521	Prohibición de reuniones de legos, de juegos y veladas en las iglesias y cementerios	18		
Cuenca, 1531, c.188,c.218	X,482,497	Prohibición de representación deshonestas de los misterios. Inmunidad	18		
Burgos, 1533, c.295, c.321 [153,162]	VII,335,336	No cometer actos impuros y deshonestos en las vigiliass. Inmunidad	18	*	
Plasencia, 1534, c.19	V,411-412	No estorbar los oficios con cánticos deshonestos	18		
Toledo, 1536, c.23,c.99	X,772-773, 808-809	Prohibición de representación deshonestas de los misterios. No encastillar	18		
Coria-Cáceres, 1537, c.XXXIX.3	V,271-272	No encastillar	18		
Alcalá la Real, 1542, c.152, c.156, c.198	IX,102, 106, 128-129	<i>Íd.</i> , contra el daño a los clérigos, comercio, festines y juicios seculares en las iglesias	18		
Orense, 1543-1544, c.XI.1, c.XII.6, c.XII.10	I,200-202, 207, 208	No encastillar. Contra el comercio en las iglesias y la usurpación de bienes	18		
Astorga, 1553, c.5.VIII.35, c.5.VIII.42, c.5.VIII.43, c.5.VIII.44, c.5.VIII.45	III,214, 216-217	Inmunidad, contra la usurpación de bienes, comercio en las iglesias, derecho de asilo, no <i>encastillar</i> , contra el daño a bienes y clérigos	18	*	
Oviedo, 1553, c.3.V.6	III,520-522	No encastillar	18		
Calahorra, 1553, c.383[415]	VIII,354	<i>Íd.</i> , contra el daño y usurpación a iglesias y clérigos, comercio en iglesias y cementerios	18	*	
Segovia, 1325, c.I.44	VI,317-320	Contra la consanguinidad y afinidad en el matrimonio	19		1Lat.1123, c.9 2Lat.1139, c.17 4Lat.1215, c.50, c.51

Cuenca, 1446, c.186	X,318-319	Íd.	19		
Jaén, 1478, c.84	IX,552	Íd.	19		
Palencia, 1500, c.37	VII,458	Íd.	19		
Badajoz, 1501, c.XIV.1	V,92	Íd.	19		
Burgos, 1503- 1511, c.170	VII,143	Contra los matrimonios con afinidad	19	*	
Burgos, 1503- 1511, c.374	VII,257-258	Contra la consanguinidad y afinidad en el matrimonio	19		
Burgos, 1533, c.12	VII,305-306	Íd.	19		
Toledo, 1536, c.106	X,813	Íd.	19		
Coria-Cáceres, 1537, c.XL.1	V,272-273	Íd.	19		
Alcalá la Real, 1542, c.58	IX,45	Íd.	19		
Astorga, 1553, c.4.II	III,161-162	Íd.	19		
Oviedo, 1553, c.4.II	III,551	Íd.	19		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.59	I,125-126	Contra la simonía, prohibición de cobrar por las colaciones	20		2Lat.1139, c.2 3Lat.1179, c.7 4Lat.1215, c.63
Salamanca, <i>Liber synodalis</i> , 1410, c.14	IV,84-85	Íd.	20		
Salamanca, Libro sinodal, 1410, c.11	IV,194-195	Íd.	20		
Logroño, 1410, c.376	VIII,226-227	Íd.	20	*	
Palencia, 1500, c.43-45	VII,479-481	Íd.	20		
Burgos, 1503- 1511, comp., c.13, c.165	VII,50-51, 139-140	Íd.	20	*	
Burgos, 1533, c.340, c.343 [13,165]	VII,338	Íd.	20	*	
Tuy, 1528, c.5.II.1-3	I,512-513	Simonía en detalle	20		

Astorga, 1553, c.1.IV.8	III,53	Prohibición de cobrar por las colaciones, salvo tasas fijadas de notario y secretario	20		
Oviedo, 1553, c.1.V.4	III,488-489	Prohibición de cobrar por las colaciones	20		
Calahorra, 1553, c.346[376]	VIII,347	<i>Íd.</i>	20	*	
Palencia, 1500, c.19-20	VII,466-467	Sobre los estudios superiores del clero	21		3Lat.1179, c.3 4Lat.1215, c.11, c.27
Orense, 1543-1544, c.XXI.1	I,225	Obligación de estudiar a los clérigos de hasta 30 años	21		
Tuy, 1528, c.5.III	I,513	De maestros y cátedras	21		
Tuy, 1529, c.1	I,533	Del pago de la cátedra de gramática	21		
Coria-Cáceres, 1537, c.VIII.1	V,190	Necesidad de formación superior del clero	21		
<i>Orense, Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.60, c.61	I,126	Prohibición de atender a bodas y entierros de moros y judíos, ni vender armas a moros	22		3Lat.1179, c.24, c.26
Cuenca, 1399, c.133	X,91	Prohibición de atender a bodas y entierros de judíos o moros	22	*	
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	<i>Íd.</i>	22	*	
Cuenca, 1446, c.231	X,340	<i>Íd.</i>	22	*	
Cuenca, 1457, c.18	X,353-354	Prohibición de convivir con moros o judíos	22		
Ávila, 1481, c.VII.1	VI,201-202	<i>Íd.</i>	22	*	
Ávila, 1481, c.VII.2, c.VII.4	VI,202-204	No atender a bodas y entierros de judíos o moros, no permitir que estén en los oficios	22		
Palencia, 1500, c.61, c.99-100	VII,471-472, 491	<i>Íd.</i> , no recurrir a médicos infieles	22		
Burgos, 1503-1511, comp., c.168	VII,141-142	Obligación de alejarse de moros y judíos	22	*	
Burgos, 1533, c.356 [168]	VII,340	<i>Íd.</i>	22	*	
Astorga, 1533, c.5.VIII.38	III,214	No atender a bodas y entierros de judíos o moros	22	*	64
Calahorra, 1553,	VIII,354	<i>Íd.</i>	22	*	

<sup>64</sup> No se menciona al Cardenal legado, pero aparece en todos los demás cánones de este título.

c.383[415]					
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.62	I,126	Prohibición del adulterio a los legos	23		
Cuenca, 1399, c.134	X,91	Condena a los casados con mancebas	23	*	
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	<i>Íd.</i>	23	*	
Cuenca, 1446, c.232	X,340	<i>Íd.</i>	23	*	
Salamanca, 1451, c.12	IV,320-322	<i>Íd.</i>	23	*	
Coria-Cáceres, 1457-1458, c.20	V,136	<i>Íd.</i>	23		
Jaén, 1478, c.86	IX,553-554	<i>Íd.</i>	23		
Salamanca, 1497, c.41	IV,398-399	<i>Íd.</i>	23	*	
Palencia, 1500, c.94-95	VII,488-489	<i>Íd.</i>	23	*	
Burgos, 1503-1511, comp., c.170	VII,143	<i>Íd.</i>	23	*	
Jaén, 1511, c.124, c.415	IX,674,791-792	<i>Íd.</i>	23		
Burgos, 1533, c.363 [170]	VII,340	<i>Íd.</i>	23	*	
León, 1526, c.XXXV	III,360	Prohibición del adulterio a los legos	23		
Coria-Cáceres, 1537, c.XL.5	V,274	Contra los casados bígamos	23		
Alcalá la Real, 1542, c.197	IX,127-128	Condena a los casados con mancebas	23		
Palencia, 1545, c.416 [94]	VII,665	<i>Íd.</i>	23	*	
Orense, 1543-1544, c.XVII	I,215	Condena al adulterio de legos	23		
Astorga, 1553, c.5.VIII.46	III,217	<i>Íd.</i>	23	*	
Calahorra, 1553, c.383[415]	VIII,354	Condena a los casados con mancebas	23	*	
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.63	I,126	Contra los raptos de cristianos	24		
Palencia, 1500,	VII,491	<i>Íd.</i>	24		



c.101					
Segovia, 1325, c.I.3	VI,266-267	Contra los agüeros y sortilegios	25		
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.64, c.74	I,126	Contra hechiceros, sortílegos, adivinos y quienes acuden a ellos	25		
Cuenca, 1399, c.135	X,91	<i>Íd.</i>	25	*	
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	<i>Íd.</i>	25	*	
Cuenca, 1446, c.233	X,340	<i>Íd.</i>	25	*	
Salamanca, 1451, c.14	IV,323-325	<i>Íd.</i>	25	*	
Ávila, 1481, c.I.2.9	VI,74-75	<i>Íd.</i>	25		
Salamanca, 1497, c.43	IV,401	<i>Íd.</i>	25		
Palencia, 1500, c.102, c.153	VII,492, 509	<i>Íd.</i>	25		
Burgos, 1503-1511, comp., c.176-177	VII,146	<i>Íd.</i>	25	*	
Jaén, 1511, c.28	IX,624-625	<i>Íd.</i>	25		
Cuenca, 1531, c.237	X,507-508	<i>Íd.</i>	25		
Burgos, 1533, c.387[153,162]	VII,342	<i>Íd.</i>	25	*	
León, 1527, c.XXXVII	III,361	<i>Íd.</i>	25		
Tuy, 1528, c.5.IV	I,514	<i>Íd.</i>	25		
Plasencia, 1534, c.81	V,461-462	<i>Íd.</i>	25		
Alcalá la Real, 1542, c.196	IX,126-127	<i>Íd.</i>	25		
Orense, 1543-1544, c.IV.3, c.XXIX.1-2	I,178, 234-235	<i>Íd.</i> , publicarlos en el libro de los feligreses en pecado mortal	25		
Astorga, 1553, c.5.VIII.36	III,214	Contra los que acuden a los sortilegios	25	*	
Calahorra, 1553, c.383[415]	VIII,354	<i>Íd.</i>	25	*	
Segovia, 1325, c.I.3	VI,266-267	Prohibición de ordalías	27	*	4Lat.1215, c.18
Cuenca, 1399,	X,91	<i>Íd.</i>	27	*	

c.136					
Logroño, 1410, c.415	VIII,246-248	<i>Íd.</i>	27	*	
Cuenca, 1446, c.234	X,340	<i>Íd.</i>	27	*	
Palencia, 1500, c.103	VII,492	<i>Íd.</i>	27		
Astorga, 1553, c.5.VIII.37	III,214	<i>Íd.</i>	27	*	
Orense, <i>Const. Antiguas</i> (ca. 1395-1408), c.65	I,126	<i>Íd.</i>	27		
León, 1526, c.XXXIX	III,362-363	<i>Íd.</i>	27		
Calahorra, 1553, c.383[415]	VIII,354	<i>Íd.</i>	27	*	
Segovia, 1325, c.I.22	VI,293	Obligación de confesión	28		4Lat.1215, c.21 Vall.1228, c.7
Palencia, 1345, c.16	VII,365	Obligación de confesión y comunidad anual	28		
Ávila, 1384, c.41	VI,35-36	<i>Íd.</i>	28		
Salamanca, 1411, c.7	IV,299-300	Obligación de confesión y comunidad	28		
Coria-Cáceres, 1457-1458, c.7	V,124-125	<i>Íd.</i>	28		
Jaén, 1478, c.64	IX,541-542	Obligación de confesión y comunidad anual	28		
Ávila, 1481, c.I.2.7	VI,71-73	<i>Íd.</i>	28		
Tuy, 1482, c.29	I,365-366	<i>Íd.</i>	28		
Salamanca, 1497, c.7	IV,361-362	<i>Íd.</i>	28		
Plasencia, 1499, c.4	V,346-347	<i>Íd.</i>	28		
Palencia, 1500, c.213	VII,532	Obligación de confesión y comunidad de clérigos menores	28		
Badajoz, 1501, c.I.5	V,24-25	Obligación de confesión y comunidad	28		
Burgos, 1503- 1511, comp.,	VII,153-154	Obligación de confesión y comunidad anual	28	*	65

<sup>65</sup> En ambos cánones el texto sinodal reza: “el Cardenal con los perlados que se ayuntaron con el en Valladolid”. Podría referirse tanto a Guillermo de Godin como a Juan de Abbeville, puesto que ambos trataron este asunto en sus respectivos concilios.

c.38, c.194					
Jaén, 1511, c.45	IX,635-636	<i>Íd.</i>	28		
Cuenca, 1531, c.256	X,516-517	<i>Íd.</i>	28		
Burgos, 1533, c.400, c.404 [38,194]	VII,343	<i>Íd.</i>	28	*	
León, 1526, c.XL.1, C.XL.3	III,363-364, 365-366	<i>Íd.</i>	28		
Tuy, 1528, c.5.VII.10	I,520	<i>Íd.</i>	28		
Segovia, 1529, c.VI.7	VI,534-535	<i>Íd.</i>	28		
Burgos, 1533, c.12	VII,305-306	<i>Íd.</i>	28		
Plasencia, 1534, c.4	V,393-394	<i>Íd.</i>	28		
Coria-Cáceres, 1537, c. L.1	V,285	<i>Íd.</i>	28		
Alcalá la Real, 1542, c.25	IX,25-26	<i>Íd.</i>	28		
Orense, 1543- 1544, c.XX.1	I,224	<i>Íd.</i>	28		
Salamanca, 1451, c.29	IV,343-346	Sobre las visitas de arcedianos y arciprestes		*	66
Tuy, 1528	I,495-496	Traslado del Sacramento		*	67
Astorga, 1553, c.3.XIII.14	III,136-137	Sobre las indulgencias en el traslado del Sacramento		*	68
Oviedo, 1553, c.3.XII.11	III,539	<i>Íd.</i>		*	69

<sup>66</sup> El Concilio de Valladolid de 1322 no trata este tema. Tampoco Juan de Abbeville, ni en Valladolid en 1228 ni en Lérida en 1229.

<sup>67</sup> Este canon quizás fuera parte de unas constituciones palentinas no conservadas. *Vid.* Introducción.

<sup>68</sup> *Ídem*, aunque podría ser un mero error de traslado, dado lo tardío del sínodo.

<sup>69</sup> *Ídem*.